



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Proyecto de Resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y sus actos administrativos complementarios”**

|   |   |
|---|---|
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | Subdirección de Participación   |
| Proyecto de Resolución:                           | “Por la cual se modifica la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y sus actos administrativos complementarios” |

|   |   |
|---|---|
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.   | La reforma al protocolo de participación surge como una necesidad encaminada a mejorar su operatividad en el funcionamiento de las mesas de participación efectiva de víctimas, dado que la Resolución No. 0388 de 2013 ha sido objeto de múltiples modificaciones, lo que implica la necesidad de unificar todos los ajustes en un solo acto administrativo que facilite su comprensión y aplicabilidad.   |
| 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.   | El acto administrativo está dirigido a todo el territorio nacional y aplica a las personas y colectivos que han sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Defensoras de Víctimas, Mesas de Participación de primer, segundo y tercer grado de conformidad con el artículo 2.2.9.1.3. del Decreto 1084 de 2015 y las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias.  |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces. | <p>El artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: <i>“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”</i>. Y que, además, <i>“debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”</i>.</p> <p>Igualmente el artículo 193 de la mencionada ley ordena para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, <i>“propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas”</i> y <i>garantizar “la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas”</i>.</p> <p>Así mismo el artículo 194 <i>ibidem</i> establece que: <i>“Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva, a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación”</i> y, que <i>“ese Protocolo de Participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación, tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.”</i></p> <p>El Decreto Único Reglamentario número 1084 de 2015 en su Título 9, reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las</p> |

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





|  |  |
|--|--|
|  | <p>organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.</p> <p>Así mismo la Corte Constitucional no ha desconocido en este proceso, la complejidad que representa la transición hacia un marco universal de protección de víctimas, como el estipulado en la Ley 1448 de 2011, y a la vez ha declarado a la participación como un eje transversal en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de la Sentencia T-025 de 2004, cuya principal entidad responsable es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la que ha solicitado estructurar un protocolo amplio y democrático, en el que puedan participar las víctimas del desplazamiento forzado, se fijen responsabilidades institucionales en materia de incentivos, se estipule el presupuesto que soportará las actividades y se clarifiquen las responsabilidades territoriales y nacionales para garantizar el derecho a la participación.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.2.9.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, asigna a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la función de diseñar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel Departamental, Distrital, Municipal, y la participación de las víctimas.</p> <p>Dado lo anterior, el numeral 5 del artículo 3o del Decreto número 4802 de 2011, establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementará los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.</p> <p>Así mismo el artículo 17 del Decreto 4802 de 2011, se establecen las funciones de la Subdirección de Participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, y el numeral 1, específicamente, advierte que esta dependencia deberá realizar las actividades y estudios necesarios para el diseño del Protocolo de Participación de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, con la interlocución de las víctimas y otros actores, en los espacios establecidos para tal efecto.</p> <p>Adicionalmente, en el numeral 4 del mismo, determina como función establecer mecanismos de participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas en los términos que establece la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</p> |
| 4. Impacto económico si fuere el caso. | No se evidencia que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.  |



**El futuro  
es de todos**

**Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas**

|   |   |
|---|---|
| 5. Disponibilidad presupuestal.   | Se cuenta con un recurso para generar los lineamientos que permitan el proceso de socialización del Acto Administrativo.  |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.  | No genera impacto ambiental.  |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad   | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa, pero si debe cumplir con un requisito de publicidad por el término de quince (15) días hábiles de en la página web de la entidad. Para efectos de consultas y observaciones al correo <a href="mailto:yanny.zambrano@unidadvictimas.gov.co">yanny.zambrano@unidadvictimas.gov.co</a> |
| 8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:<br>SI: ___ NO: _x_ |   |

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI   x   NO       

Viabilidad Jurídica:

**AURA HELENA ACEVEDO VARGAS**

Directora de Gestión Interinstitucional

Revisó: Yanny Zambrano Diaz – Subdirectora de Participación <yanny.zambrano@unidadvictimas.gov.co>

Elaboró: Solidad Aguilar Muñoz y Heidy Babativa Bonilla – Subdirección de Participación

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:     

Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

